

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros Avda. de Burgos, 109 - 28050 — Madrid

| DATOS DEL SEGURO | | | | |
|------------------|-----------|------------------------|----------------------|------------------|
| | Póliza | Certificado Suplemento | | Agente |
| | | 0000000 | 0000000 | 4899/526 |
| Ramo | Modalidad | Fecha de Efecto | Fecha de Vencimiento | Fecha de Emisión |
| 25 | 40 | 01.07.2010 | 30.06.2011 | |
| Duración | | Anual renovable | Forma de Pago | SEMESTRAL |

| DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO | | |
|------------------------------|-----------------------------------------|--|
| Tomador: | ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA | |
| CIF | Q5063001A | |
| Domicilio: | CALLE DON JAIME I,18 | |
| Localidad: | 50001 ZARAGOZA | |
| Provincia: | ARAGON | |

| DATOS DEL ASEGURADO | | |
|---------------------|-----------------------------------------|--|
| Asegurado: | ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA | |
| Domicilio: | CALLE DON JAIME I, 18, | |
| Localidad: | 50001 ZARAGOZA | |
| Provincia: | ARAGON | |

| ACTIVIDAD ASEGURADA | | | |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|--|
| Actividad XXXXX-XXXXX ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE | | | |
| asegurada | ZARAGOZA/RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS | | |
| COLEGIADOS. | | | |
| R.C. INDIVIDUAL DE LOS COLEGIADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE | | | |
| | ABOGADOS DE ZARAGOZA. | | |

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros Avda. de Burgos, 109 - 28050 – Madrid

| GARANTIAS | CAPITALES Y FRANQUICIA |
|------------------|-------------------------------|
|------------------|-------------------------------|

DETALLE DE COBERTURAS

Conceptos Importes

R. CIVIL PROFESIONAL, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

CONTRATADA

LIMITES

- Por siniestro y Asegurado.

650.000,00€

FRANQUICIAS

Franquicia a cargo del Asegurado

SIN FRANQUICIA

DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS

LIMITES

Por siniestro y Asegurado

180.300,00 €

FRANQUICIAS

Franquicia por siniestro a cargo del Asegurado

SIN FRANQUICIA

* R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

CONTRATADA

LIMITES

- Por siniestro, Asegurado y anualidad de seguro.

601.000,00€

FRANQUICIAS

Franquicia a cargo del Asegurado

SIN FRANQUICIA

 R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO

INCLUIDA

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I Eyu



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros Avda. de Burgos, 109 - 28050 – Madrid

| DETALLE DE COBERTURAS | | | | | |
|-----------------------|------|---------|-------|--------|-----|
| | DETA | 4 I I & | DF CC |)KFRTI | INV |

| | Conceptos | Importes |
|---|--------------------------------------------------|----------------|
| * | R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO | CONTRATADA |
| | LIMITES | |
| | - Por siniestro, Asegurado y anualidad de seguro | 601.000,00€ |
| | - Por víctima | 150.000,00€ |
| | FRANQUICIAS | |
| | - Franquicia a cargo del Asegurado | SIN FRANQUICIA |
| * | INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD | CONTRATADA |
| | LIMITES | |
| | - Por Asegurado y mes | 1.800,00€ |

I.Eyui.



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

R.CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

1.- DEFINICIONES

ASEGURADOR

La Compañía CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. – CASER – Compañía de Seguros y Reaseguros que mediante el cobro de las primas correspondientes, asume los riesgos contractualmente delimitados.

ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurados:

- El Tomador del Seguro
- Los órganos y personas que estatutariamente tengan atribuidas facultades de representación del Tomador del seguro y las distintas Comisiones existentes en el mismo, por errores profesionales en el ejercicio de la actividad de asesoramiento o representación de los miembros ante las Autoridades, Jueces, Tribunales, etc., efectuados conforme a los estatutos sociales.
- Los empleados del Tomador ligados a él por relación de dependencia laboral, así como los profesionales colaboradores del Colegio a través de becas, Servicio de Orientación Jurídica, etc., aunque no tengan dependencia laboral con el mismo (siempre que tengan una relación demostrable de colaboración mercantil o becada), en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto de seguro.
- Los Abogados colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro y que tengan tal condición en el momento del siniestro.
 - Cobertura gratuita para los Abogados recién licenciados colegiados desde el momento de su colegiación y hasta la fecha de vencimiento de la póliza de la anualidad de seguro.
- El personal administrativo, becarios y pasantes dependientes bajo supervisión de colegiados del Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro.

POLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Particulares, las Especiales y

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I Eyu



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

En todo caso la presente póliza actuará en exceso o en defecto de coberturas de cualquier póliza válida y cobrable tanto a nivel colectivo como a título individual.

DAÑO PERSONAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

DAÑO MATERIAL

El deterioro o destrucción de una cosa o sustancia, así como la lesión física a los animales.

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del Asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distintos de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

ERROR O FALTA PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error, falta profesional o negligencia, el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueda presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

FRANQUICIA

La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado, en su caso, en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del Asegurado.

TERCERO

Tendrán consideración de terceros los Colegiados entre sí, así como cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I Eyu



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

• El personal asalariado y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Hasta los Límites y Condiciones que se determinan en estas Cláusulas Especiales y en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantiza:

El pago de las indemnizaciones pecuniarias que pudiese resultar civilmente responsable el ASEGURADO por los daños patrimoniales que sufran sus clientes o terceros, derivados de errores profesionales en los que pudiese incurrir en el ejercicio de la Abogacía, tal como viene regulada en el Estatuto General de la Abogacía, y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen.

La aseguradora garantiza las reclamaciones hechas contra Sociedades profesionales constituidas al amparo de la ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, firmas, despachos y Sociedades de Abogados (cualquiera que sea su forma jurídica) siempre que tengan su origen en un error profesional cometido por un abogado asegurado, cuando éste se encuentre integrado en el despacho en cualquiera de las formas permitidas en derecho.

En caso de reclamación contra uno o más Asegurados actuando conjuntamente y contra una Sociedad, firma o despacho, se considerará que es un único siniestro, y por tanto la responsabilidad total de la Compañía será el límite por siniestro asignado en póliza para cada uno de los abogados Asegurados, sin que a efectos de la suma asegurada la sociedad, firma o despacho se considere un Asegurado más.

Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil exigible al asegurado respecto de los Licenciados en Derecho que realicen sus prácticas en el bufete asegurado, siempre y cuando no estén aún dados de alta en un Colegio de Abogados, y hayan realizado la actividad objeto de reclamación bajo la supervisión de un abogado asegurado.

Cualquier gestión realizada por un Asegurado mediante la firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto-Ley 14/99, tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente póliza que si hubiera sido realizada con firma manuscrita, siempre que la autoridad de Certificación haya sido el Consejo General de la Abogacía o procedente de cualquier otro organismo equivalente dotado de autoridad suficiente para otorgarle la misma validez. No obstante lo anterior, no estarán cubiertos por la póliza los fallos o errores del propio proceso de firma electrónica avanzada.

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I. Eyu



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil derivada de las actividades de Asesoría Fiscal, las actividades como contador-partidor y otras actividades profesionales derivadas de la actuación del Colegiado como perito judicial.

Se hace expresamente constar que tendrán la consideración de terceros entre sí los abogados asegurados por el presente contrato.

Se considerará igual y expresamente cubiertos, los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los Expedientes o Documentos de clientes o terceros, que se encuentren en poder del ASEGURADO para el desarrollo de las gestiones encomendadas.

2.2.1. ASESORAMIENTO JURÍDICO - INMOBILIARIO

Estará cubierto el asesoramiento jurídico inmobiliario que realicen los Colegiados asegurados a sus clientes, entendiéndose por tal el concerniente a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones inmobiliarias (compra-venta, arrendamiento, etc.), así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad necesarias para la consecución de las transacciones inmobiliarias.

La cobertura se extiende igualmente a la firma por el letrado de todo tipo de documentos públicos y privados, en nombre y representación de su cliente, dentro de los límites del mandato recibido y de los poderes otorgados.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. La función de mediación propia de los Agentes de la propiedad inmobiliaria.
- 2. Las operaciones que conlleven disposición de fondos del cliente.
- 3. El asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias o de otra clase.
- 4. Operaciones de ejecución, planificación o supervisión de obras.

2.2.2. LEY CONCURSAL N° 22/2003 DE 9 DE JULIO

Quedarán cubiertas las responsabilidades derivadas de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, con un límite por siniestro y asegurado equivalente al 100% del límite de suma asegurada por siniestro para la cobertura de R. Civil Profesional derivada del ejercicio de la actividad.

2.2.3. ADMINISTRACIÓN DE FINCAS

Responsabilidad exigible al asegurado por daños o perjuicios a clientes o terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir en el libre ejercicio de su actividad profesional de Administrador de Fincas, conforme se recoge en las leyes, estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes de aplicación, y especialmente, en el artículo 18 de la L.P.H.

Se conviene expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza ampara la

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

7/26



Responsabilidad Civil
Condiciones Particulares y Especiales.
Póliza XXXXX

Póliza Seguro de

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros Avda. de Burgos, 109 - 28050 – Madrid

responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por la conservación y gobierno de fincas, rústicas o urbanas, de terceros, así como aquellas funciones relacionadas directamente con cualquier forma de arrendamiento, uso u ocupación o encaminadas a conseguir el adecuado rendimiento, según el destino dado al inmueble por el propietario, condueños o copropietarios y por todas aquellas funciones que atribuye al Administrador de Fincas la legislación vigente.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. La pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o similares.
- 2. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente, en especial, los seguros relativos a las pólizas de incendios y responsabilidad civil de los inmuebles administrados.

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1. El ejercicio de la profesión como procurador, gestor administrativo, agente de negocios, agente de seguros o corredor de seguros.
- 2. Por la intermediación en operaciones de secuestro cualesquiera que sea la naturaleza de las mismas.
- 3. Errores profesionales cometidos en el ejercicio de la abogacía ante organismos y tribunales, ostentando función o empleo público incompatibles con tal ejercicio.
- 4. Suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al titulo o acreditación necesaria para ello, tanto para el mero asesoramiento a clientes, como en las actuaciones ante un organismo o tribunal.
- 5. Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, cuando la dirección jurídica del citado asunto no ha sido llevada a cabo desde un principio por el colegiado asegurado.
- 6. Reclamaciones derivadas de daños personales o materiales a excepción de daños a los expedientes, de lo dispuesto para las coberturas de R. Civil de

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros Avda. de Burgos, 109 - 28050 – Madrid

explotación, R. Civil Patronal y Coberturas Complementarias, en los términos indicados en estas cláusulas y condiciones particulares.

- 7. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o endosados en blanco.
- 8. Reclamaciones derivadas de daños morales que no transciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales de países no pertenecientes a la unión europea; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho de dichos países; las derivadas de una actividad profesional realizada en los citados países.
- 10. Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- 11. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- 12. Reclamaciones por faltas en caja, errores en los pagos, ó infidelidad de los propios empleados.
- 13. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
- 14. Reclamaciones por hechos intencionados, dolo, fraude, por haber ocasionado el daño a consecuencia de desviarse a sabiendas de la ley , así como de cualquier deber profesional siempre que la infracción de dicho deber haya sido declarada mediante resolución firme dictaminada por el Colegio de abogados o Autoridad judicial competente.
- 15. Reclamaciones por hechos intencionados, dolo, fraude, por haber ocasionado el daño a consecuencia de desviarse a sabiendas de la ley o de las instrucciones de clientes o personas autorizadas por ellos, así como de cualquier deber profesional.
- 16. Reclamaciones de socios, empleados o familiares, teniendo esta última consideración el cónyuge de hecho o derecho, ascendientes o descendientes y los familiares directos y colaterales hasta el 2° grado.
- 17. Derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas, salvo los casos previstos en la ley concursal 22/2003 de 9 de julio.
- 18. Responsabilidades derivadas de la actuación de personas que no tengan

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

. .



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil

Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

dependencia laboral con el mismo, aún cuando actúen para y por cuenta de él, excepto en el caso de pasantes y becarios.

- 19. Responsabilidades derivadas de todo tipo de multas, penalizaciones, y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
- Quedan excluidos de la póliza los daños, responsabilidades, gastos o perjuicios 20. cualesquiera que sea su naturaleza, causados directa o indirectamente, antes, durante y después del año 2000, como consecuencia del fallo de los equipos informáticos, ordenadores, microprocesadores, sistemas de proceso o almacenamiento datos, bien se trate de bienes de propiedad del asegurado o de terceros, en los siguientes supuestos:
 - cuando el sistema no reconozca una fecha como verdaderamente debería corresponder en el calendario.
 - al capturar, salvar, retener, manipular o corregir, la interpretación o procesamiento de cualquier dato, información, comando o instrucción, como resultado de tratar cualquiera de estos datos de otra forma diferente de la fecha que verdaderamente le pudiera corresponder.
 - al capturar, salvar, retener, manipular o corregir cualquier dato, como consecuencia de una operación u orden que haya sido introducida en cualquier programa de ordenador, y como consecuencia de la misma se hayan perdido los datos o sea imposible realizar las operaciones anteriormente señaladas, durante o después de dicha operación.

4. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION.

4.1.1. Riesgos cubiertos

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros, derivada de:

En calidad de ocupante o propietario del local en la parte que esté destinada a despacho/bufete del Asegurado así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.

Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en la responsabilidad civil de la Comunidad de propietarios de la que formen parte. ESTA GARANTÍA SÓLO SERÁ DE APLICACIÓN EN EL CASO DE INSUFICIENCIA DEL SEGURO CONTRATADO POR LA COMUNIDAD O EN EL CASO DE INEXISTENCIA DE ÉSTE.

Leído y conforme **EL TOMADOR DEL SEGURO** **CAJA DE SEGUROS REUNIDOS** Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**EL DIRECTOR GENERAL**



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Póliza XXXXX

Condiciones Particulares y Especiales.

- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de dicho local, cuyo presupuesto no exceda de 300.000 Euros, SIEMPRE QUE NO SEAN DE DERRIBO NI MODIFICACIÓN RECALCES, DE **ESTRUCTURAS** Ο APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O USO DE EXPLOSIVOS.
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado con ocasión del desarrollo de su actividad, SALVO QUE DICHO INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SEAN ORIGINADOS POR LA MANIPULACIÓN, USO, ALMACENAMIENTO O SIMPLE TENENCIA DE MATERIALES DESTINADOS A SER UTILIZADOS COMO EXPLOSIVOS.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local y SIEMPRE QUE NO SEAN COMO CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA O DEFECTO ADVERTIDO PERO NO SUBSANADO POR EL ASEGURADO, con la limitación, en este caso, de que la indemnización no podrá rebasar el CINCO POR CIENTO DEL LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO ASEGURADO.

4.1.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1. Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.
- Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal 2. asalariado.
- 4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS AL LOCAL ALQUILADO

4.2.1. Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alguilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

4.2.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

Leído y conforme **EL TOMADOR DEL SEGURO**

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**EL DIRECTOR GENERAL**



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil

Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros Avda. de Burgos, 109 - 28050 - Madrid

- 1. Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.
- 2. Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.
- 3. Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

4.3.1. Riesgos cubiertos

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

4.3.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.

Leído y conforme **EL TOMADOR DEL SEGURO** **CAJA DE SEGUROS REUNIDOS** Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**EL DIRECTOR GENERAL**



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

- 2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
- 3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
- 4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
- 5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- 6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- 7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
- 8. El resarcimiento de los daños materiales.
- 9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
- 10. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- 11. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
- 12. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- 13. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I Eyu



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil

Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

En modificación a lo establecido apartado 1.4 del artículo 1º de las Condiciones Generales la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado y/o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa durante el período de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y ello
- Aunque el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro.

Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada al Asegurador después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- Notificación fehaciente por parte del perjudicado, del Tomador del Seguro o del Asegurado, al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación fehaciente del Tomador del seguro o del Asegurado, al Asegurador de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.
- Notificación fehaciente por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera, que pudiera razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza

6. SINIESTROS EN SERIE

Leído y conforme **EL TOMADOR DEL SEGURO**

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**EL DIRECTOR GENERAL**



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

A efectos del presente seguro, se considerarán como un mismo siniestro:

- Conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa o evento siniestral, cualquiera que sea el número de reclamantes e independientemente de que la reclamación se dirija exclusivamente contra el Asegurado o, conjunta o separadamente con él, contra las personas de las que tenga que responder.
- Conjunto de consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- Conjunto de consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

7. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA

El límite de suma asegurada indicado en las condiciones particulares de la póliza es la cantidad que como máximo el asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de los daños originados a terceros en el curso de un mismo siniestro.

Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro han ocurrido dentro del curso del año de seguro en que se produjo el primero de dichos daños.

En el caso de que ésta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una misma reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

El límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, supone además el limite máximo garantizado por siniestro y en su caso año de seguro en las garantías aplicables, por todos los conceptos amparados por las garantías de la póliza incluidos los gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen a CASER como consecuencia del siniestro; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la clausula de liberación de gastos pactada en la presente póliza.

No obstante lo anterior, para los siniestros reclamados en España, Andorra y Portugal el límite de la suma asegurada no incluye el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, sino que estos tendrán un límite independiente igual al 50% del capital asegurado contemplado en las citadas Condiciones Particulares

Por Año de Seguro se entenderá el periodo de tiempo comprendido entre dos vencimientos

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL 15/26



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

anuales de prima.

8. COBERTURA EN LOS SUPUESTOS DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, O JUBILACIÓN

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad o causen baja por Invalidez Permanente y Total, enfermedad grave, jubilación ,fallecimiento, excedencia para el ejercicio de un cargo público, baja por impago de cuotas colegiales y los supuestos de cese temporal o definitivo de actividad del abogado asegurado adoptados por la Junta de Gobierno por la aplicación de medidas cautelares, sanción disciplinaria o cambio de la situación ejerciente a no ejerciente del Colegiado continuarán con las mismas garantías que tuvieran contratadas en la póliza en el momento del cese sin limitación en cuanto al periodo de tiempo de reclamación, sin que suponga renuncia a la prescripción ganada frente al perjudicado reclamante, siempre que la presente póliza se encuentre en vigor.

En el caso de baja por impago de las cuotas colegiales, únicamente quedarán amparadas las reclamaciones realizadas durante el periodo de cobertura de la póliza, por actuaciones realizadas por el colegiado anteriores a la fecha efectiva de baja.

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad por los supuestos anteriores, quedaran incluidos sin aporte de prima mientras la póliza este en vigor.

En aquellos casos en los cuales antes de de la entrada en vigor de la póliza, el colegiado se encontrase en las situaciones descritas anteriormente se establece un límite de indemnización por siniestro y año para cada uno de los asegurados igual al capital que tenia contratado en el momento del fallecimiento, invalidez permanente total, jubilación, cese de actividad, excedencia por cargo público, con un máximo de 150.000 €. Los asegurados quedarán incluidos sin aporte de prima mientras la póliza esté vigor.

Quedan asimismo asegurados los herederos del Asegurado fallecido.

9. GARANTÍA ADICIONAL DE INHABILITACIÓN PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

A) Objeto del Seguro

Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

 Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de la abogacía y en calidad de titulado en la misma por una Universidad reconocida en España.

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL 16/26



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 1.800 euros/mes por Asegurado, hasta un máximo de 12 meses.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización reflejado en las condiciones particulares y por el período de tiempo antes indicado.

B) Delimitación Temporal

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se cometido el delito. A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro

10. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO

En modificación a lo establecido apartado 1.3 del artículo 1º de las Condiciones Generales de ésta Póliza, y la Exclusión contenida en el apartado 3.9 de éstas Condiciones Especiales, se amplía el ámbito de cobertura a los Países miembros de la Unión Europea y Andorra, para los Abogados que actúen en dichos estados amparados bajo el derecho a la Libre Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Directiva 77/249/CEE y los Reales Decretos 607/86 y 1062/88 de 21 de Marzo y 16 de Septiembre respectivamente.

Para la plena efectividad de esta ampliación es indispensable que el letrado cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa y su actuación se ajuste de manera estricta al CÓDIGO DE DEONTOLOGIA de los Abogados de la UE, aprobado en la Sesión Plenaria del CCBE celebrada en Estrasburgo el 28 de Octubre de 1988.

Asimismo, se hace constar que los abogados con titulación profesional obtenida en un país de la Unión Europea o Andorra e inscritos en el Colegio Asegurado en el registro especial existente a los efectos oportunos, tendrán la consideración de asegurados, dentro de las condiciones y límites de la presente póliza, siempre que se haya abonado por ellos la prima correspondiente, y que actúen de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes que regulan el ejercicio de estos profesionales en España.

11. DEFENSA y FIANZAS (ÁMBITO CIVIL Y PENAL)

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

17/26

I. Eyui.



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado. La cobertura quedará limitada a los gastos derivados de:

- La defensa del ASEGURADO o de sus empleados, por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador
- La constitución de las Fianzas civiles y penales que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

El límite máximo de los Gastos de Defensa y Fianzas judiciales está representado por la máxima suma de cobertura concertadas para la garantía principal del contrato, salvo en lo expresado en la cláusula 7 ("LIMITE DE SUMA ASEGURADA").

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos hasta un límite máximo y conjunto de $30.000 \in$, siempre y cuando la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a $60.000 \in$.

- El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.
- No podrán ser libremente designados los Abogados que vengan colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
- Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.
- Asimismo, el letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

En todo lo demás y para lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el apartado 2.17. de las Condiciones Generales "Defensa del Asegurado"

12. RECLAMACIÓN A CONTRARIOS

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL 18/26



Responsabilidad Civil

Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

Póliza Seguro de

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros Avda. de Burgos, 109 - 28050 - Madrid

El Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

Se establece un límite global de 10.000.- Euros para la póliza con respecto a esta garantía.

13. **REGULARIZACIÓN**

Se considerarán asegurados todos los abogados colegiados en el Colegio que figura como asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza. A efectos de prima, se multiplicará la cantidad pactada como prima neta anual por colegiado por el número de colegiados que el Colegio indique que tiene en el momento de emisión de la póliza, sin necesidad de enviar listado con datos identificativos de los colegiados. La regularización se realizará una vez al año, al término de la anualidad objeto del seguro, por la diferencia existente entre el número de colegiados que indique el Colegio en ese momento respecto de la que había al inicio de la anualidad.

A efectos de siniestros, en caso de duda se estará a la fecha de alta en el colegio del colegiado en cuestión.

14. JUNTA CONSULTIVA DE COORDINACION

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por ésta póliza, y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

- El Decano o la persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante del Asegurador, titulado en Derecho o Letrado en ejercicio.

Leído y conforme **EL TOMADOR DEL SEGURO**

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**EL DIRECTOR GENERAL**



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

• Un representante de la Correduría de Seguros, en su condición de Asesor de Seguros del Colegio.

Podrá asistir, si así lo considera oportuno el Presidente, el Letrado objeto de la reclamación o el representante que designe, o cualquier otro abogado del Colegio o miembro de los órganos de Administración del Colegio.

La Junta Consultiva de Coordinación conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Junta Consultiva de Coordinación se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

15. CLAUSULA ARBITRAL

El Colegio y la Aseguradora expresamente acuerdan que toda controversia o conflicto que se derive del presente contrato y que no sean resueltas por la Junta Consultiva de Coordinación, se resolverán definitivamente mediante ARBITRAJE de derecho de tres árbitros a designar: uno por la Compañía Aseguradora, otro por el Asegurado, y un tercero a elegir por los dos árbitros designados, haciendo constar las partes su compromiso de cumplir el Laudo que se dicte, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje.

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

- Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo dispuesto para daños a expedientes y documentos confiados al Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
- 2. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.
- 3. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- 4. **Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.** Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
- 5. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
- 6. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 7. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial.
- 8. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 9. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
- 10.Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I. Eyu



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Póliza XXXXX

Condiciones Particulares y Especiales.

la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.

- 11. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
- 12. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
- 13. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
- 14.Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
- 15. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- 16. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.
- 17. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
- 18. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildeu, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.

Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.

Leído y conforme **EL TOMADOR DEL SEGURO**

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**EL DIRECTOR GENERAL**



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I. Eyn



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

CLAUSULA DE GRAN RIESGO

El presente seguro se rige por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), excepto por lo previsto en su Art. 107 según el cual se considerarán seguros de Grandes Riesgos los de responsabilidad civil en general, siempre que el tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En estos casos se acuerda expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se regirá por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares que a continuación se expresan. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato que a continuación se indican, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL

I Eyu



Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Particulares y Especiales. Póliza XXXXX

PROTECCIÓN DE DATOS

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Solicitante (Asegurado en su caso) consiente a que, los datos personales (incluso los de salud) facilitados al mediador y, en su caso, al contratante colectivo, sean incluidos por la entidad aseguradora en un fichero, y a su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimentación para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, siendo destinataria y responsable del fichero Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con domicilio en 28050 Madrid, Avenida de Burgos nº 109, donde el Solicitante (Asegurado en su caso) podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Director del Departamento Jurídico - Técnico. Asimismo autoriza a que sus datos personales puedan ser cedidos a Entidades del Grupo Caser, aceptando que por éstas se le remita información sobre cualquier producto o servicio que comercialicen, así como a la Entidad Reaseguradora. Los datos que se recaben pueden ser cedidos a ficheros comunes a los efectos de lo establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

Leído y conforme EL TOMADOR DEL SEGURO CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-EL DIRECTOR GENERAL